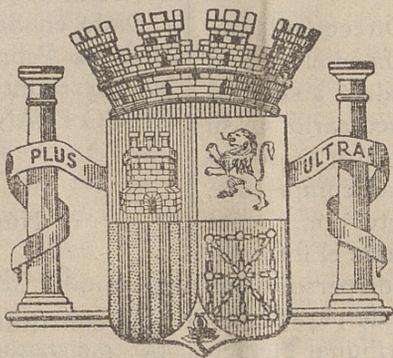


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 1.135

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto número 225

Con objeto de evitar que una sistematización de todas las disposiciones que han de constituir la norma jurídica del benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra, provoque, hasta lograr un ordenamiento perfecto, un lapso de tiempo durante el cual se hallen desamparados, y para conseguir, siquiera sea en forma provisional, los fines de asistencia y tutela perseguidos y a que son acreedores los que de manera intensa sufrieron los rigores de la lucha,

## DISPONGO

Artículo 1.º Se considerará mutilado absoluto para los efectos de este Decreto a todo individuo perteneciente a los cuadros de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra y a las Milicias y a todos cuantos otros, a consecuencia de la actual campaña y prestando servicios de guerra, encomendados por orden superior, fueren mutilados, en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

a) Ceguera completa de ambos ojos.

b) Mutilación de los dos miembros superiores por cualquiera de sus segmentos.

c) Mutilación de los dos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos.

d) Mutilación de una extremidad superior y otra inferior ho-

mónimas por cualquiera de sus segmentos.

e) Parálisis definitiva y completa de ambas extremidades superiores o inferiores, consecutivas a lesiones traumáticas, del cerebro o la médula.

f) Demencia crónica, consecutiva a lesiones traumáticas, de las paredes craneales o del encefalo.

Artículo 2.º Los sueldos que disfrutarán los mutilados absolutos serán los siguientes:

A) Los Generales de División y los de Brigada declarados mutilados absolutos, percibirán el doble del sueldo de su empleo, desde que se produjo la mutilación.

B) Los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y sus asimilados *mutilados absolutos* percibirán el sueldo del empleo inmediato superior al que ostentasen hasta el momento de la mutilación, incrementado con una pensión que llegará a doce mil pesetas anuales disfrutadas en la siguiente forma: seis mil pesetas anuales desde el instante mismo de la mutilación, y las restantes se irán aumentando a sus haberes, por anualidades de mil pesetas, hasta llegar a los seis años al disfrute de la pensión máxima.

C) Los Tenientes y Alféreces tendrán los mismos derechos que los comprendidos en el apartado anterior, excepto en el incremento de las pensiones, que será por anualidades de quinientas pesetas, completando la pensión máxima a los doce años.

D) Los Brigadas percibirán, desde el momento de la mutilación el sueldo de diez mil pesetas anuales, aumentando quinientas pesetas cada año hasta alcanzar un máximo de dieciséis mil pesetas anuales.

Los Sargentos percibirán desde el momento de la mutilación el sueldo de nueve mil pesetas anuales, llegando al máximo de quince mil pesetas, en la misma forma.

Los Cabos, percibirán desde el momento de la mutilación el sueldo de siete mil pesetas anuales, llegando al máximo de trece mil pesetas a los doce años.

Los soldados, percibirán en el momento de la mutilación el sueldo de seis mil pesetas anuales, y alcanzarán el mximo de doce mil pesetas a los doce años.

E) Los individuos comprendidos en el artículo primero, no pertenecientes a los cuadros de los ejércitos del Aire, Mar y Tierra, serán asimilados para el percibo de sus sueldos, por *mutilados absolutos*, a soldados los menores de treinta años, de treinta a treinta y cinco serán considerados como cabos, de treinta y cinco a cuarenta como Sargentos, de cuarenta a cuarenta y cinco como Brigadas, y de cuarenta y cinco en adelante tendrán la consideración de Alféreces.

Artículo 3.º Todos los devengos de los *mutilados absolutos* serán *provisionales*, hasta ulterior disposición, y serán abonados por las Pagadurías y Subpagadurías de División.

Con este fin, los interesados

elevarán escritos al excelentísimo señor Secretario de Guerra, por conducto del General de la División de la localidad en que su hallen, expresando cuál es la Pagaduría o Subpagaduría que eligen para el percibo de los devengos.

Los *mutilados absolutos* pasarán las revistas de Comisario en la forma que les corresponda, por sí mismo, o por su asimilación en los devengos, por oficio o del modo más beneficioso para los interesados.

Artículo 4.º Los sueldos de los *mutilados absolutos*, serán compatibles con las pensiones de cruces ganadas en acción de guerra.

Artículo 5.º Siendo una de las finalidades de las pensiones con que se incrementan los sueldos, la de que el *mutilado absoluto* perciba la constante asistencia personal, que les es imprescindible y considerando esta necesidad más perentoria para aquellos que proceden de las clases de tropa; en la pensión va incluido el salario mínimo que deberá recibir el servidor, fijándose en el de seis pesetas diarias.

Con el fin de obtener la mayor garantía de que este servicio importantísimo, es efectivamente prestado, los *mutilados absolutos* que perciban devengos, de las categorías de Brigada, Sargento, Cabo y soldado, deberán presentar mensualmente, en la caja por donde perciban sus devengos, certificado expedido por la Alcaldía de su domicilio, en el que justifique y especifique, la perso-

na nombrada libremente por el interesado que le presta el servicio de asistencia personal.

En el caso de no presentarse mensualmente dicho certificado, sufrirá el percibidor, el descuento correspondiente de ciento ochenta pesetas que serán reintegradas al Estado.

Artículo 6.º Los *mutilados absolutos* a que se refiere el presente Decreto, podrán establecerse libremente y fijar su residencia en cualquier punto del territorio nacional, zona de soberanía y del Protectorado en Marruecos. Para fijarla o marchar a otros lugares del extranjero, se precisará previa licencia de la Dirección, que se podrá conceder en la forma que se determine en cada caso.

Artículo 7.º El Estado proporcionará a los *mutilados absolutos*, y en los establecimientos oficiales, asistencia gratuita, médica, farmacéutica u ortopédica en su caso.

Artículo 8.º Los *mutilados absolutos* podrán usar el título de «Caballero Mutilado absoluto de Guerra por la Patria» y tendrán tratamiento inmediato superior al que les correspondiere por sus empleos o sueldos.

Artículo 9.º La tramitación para ser declarado *mutilado absoluto* se someterá a las siguientes instrucciones de carácter *provisional*:

Tan pronto sea dado de alta el interesado, el Director del Hospital donde se halle hospitalizado, o el Jefe de Sanidad, si fuere asistido en su domicilio, nombrará una Comisión de dos Médicos militares, que procederán a su reconocimiento, consignando en el acta correspondiente el diagnóstico de las lesiones que presente y si se le puede considerar incluido en alguno de los casos del cuadro de *mutilados absolutos*.

Del acta se extenderán dos ejemplares, uno se entregará al interesado y el otro será remitido a la Dirección de Mutilados de la Guerra.

El interesado, en posesión ya del acta referida, solicitará del Jefe de la Unidad a que pertenecía en la fecha en que fué herido, copia autorizada de su hoja de servicios o de su filiación, según se trate de Oficiales o tropa, y en cuyo documento conste específicamente, las circunstancias, lugar, fecha y demás datos relativos a la acción o acto de guerra en que fué herido. Este documento, en unión de copia del acta de reconocimiento, serán remitidos con la instancia a la Dirección de Mutilados, pudiendo ser

elevada por el interesado o persona que lo represente.

Recibida en la Dirección la documentación citada en el párrafo anterior, se procederá a su estudio, y si fuese necesario, a su mayor esclarecimiento; se solicitará de la Autoridad competente, se expida pasaporte por cuenta del Estado, para que el interesado, acompañado de persona que le auxilie, se traslade para ser reconocido por el Tribunal Médico competente. En el caso de que se trate de un *mutilado absoluto* intransportable, se ordenará el reconocimiento médico en el lugar de su residencia.

La Dirección, después de oír a su asesoría técnica, propondrá la calificación provisional, que no será definitiva, hasta que pueda comprobarse cuando haya transcurrido un año. Esta calificación provisional tendrá efectos inmediatos en cuanto a los devengos, forma de percibirlos y demás beneficios que sean compatibles con su carácter provisional. Se exceptúan los casos en que la mutilación absoluta tenga los caracteres suficientes para poder calificarla de definitiva.

Cuando se trate del ingreso de los que no pertenezcan a unidades militares, y para obtener los antecedentes que ofrecen las hojas de servicio o filiaciones, a petición del interesado, se ordenará por la Autoridad militar de la División la formación de un expediente que incoará un Juez instructor militar y en el que se harán constar las circunstancias que se determinan en el segundo párrafo del apartado e), del artículo segundo y cuantos datos y antecedentes sean necesarios o convenientes para el mayor esclarecimiento de las circunstancias en que se desarrolló el hecho origen de la mutilación, terminados estos expedientes, serán remitidos por la Autoridad que ordenó su incoación, al Excelentísimo señor General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra.

Artículo 10. Todo lo referente a calificación de *mutilados absolutos* y asignación de devengos (sueldos y pensiones) corresponde de su trámite y propuesta de resolución a la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Artículo 11. En los presupuestos del Estado se habilitarán los créditos necesarios para llevar a cabo, desde el primer momento, el pago de los devengos a que se refiere este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto tendrá carácter provisional sin que en virtud del mismo y al mparo

de sus preceptos, puedan alegarse derechos adquiridos.

Dado en Salamanca, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 1.136

Decreto número 226

Al constituirse el nuevo Estado, fué recogiendo de nuestro antiguo patrimonio cuanto de simbólico y representativo la Nación añoraba, interpretando el sentir de los buenos españoles que se pronunciaban por una España grande, libre y tradicional.

Así, el pueblo enarboló desde los primeros instantes la gloriosa enseña, que es de hoy de nuevo la bandera de la Patria.

Abolido el Himno en desafortunada hora adoptado, y que a su significación histórica unía el recuerdo de cinco años de traiciones a la Patria, las músicas Nacionales volvieron por lo que era español y tradicional y la «Marcha Granadera», alzó sus notas en plazas, iglesias y catedrales, recogiendo el entusiasmo de lo que por ser Himno de España no debió jamás de adscribirse a formas de Gobierno a que no estaba unido.

Otros Himnos gloriosos hicieron su aparición en la Cruzada y fueron cantos de guerra, Himnos de la Raza, que, no obstante su particularismo de origen, han quedado unidos a la Historia Nacional y son símbolo de la gesta y homenaje a los gloriosos muertos de la gran empresa, que se rinde escuchándolos con la emoción de lo querido y el respeto de lo grande.

Por todo lo cual, y necesitando el Estado declarar un Himno Nacional, que sentido por el pueblo llene el lugar que en los grandes actos y ceremonias la invocación a la Patria y el protocolo exigen,

DISPONGO

Artículo 1.º Queda declarado Himno Nacional el que lo fué hasta el 14 de Abril de 1931 conocido por «Marcha Granadera», que se titulará «Himno Nacional», y que será ejecutado en los actos oficiales, tributándole la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere.

Artículo 2.º Se declaran cantos nacionales y serán acogidos con la consideración, respeto y alta estima que la gloriosa campaña ha consagrado, los Himnos de «Falange Española», de «Oriamendi» y de «La Legión», debien-

do, en los actos oficiales que se toquen, ser escuchados en pie como homenaje a la Patria y en recuerdo a los gloriosos españoles caídos por ella en la Cruzada.

Artículo 3.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Salamanca, a 27 de Febrero de 1937. —FRANCISCO FRANCO.

Núm. 1.137

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excelentísimo señor: Vista la propuesta elevada por esa Comisión de Hacienda sobre el anuncio y ejecución de concurso para la adquisición de impresos necesarios al servicio de Aduanas y de los impuestos especiales de azúcar, alcohol y achicoria, he acordado aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de dicho concurso y que deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Estado*, a continuación de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Pliego condiciones del concurso para la confección de pocomentos de Aduanas

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega en Burgos, de los impresos para la exacción y vigilancia de la renta de Aduanas y de los impuestos especiales sobre el azúcar, alcohol y achicoria, que se comprenden en el anexo final.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el concurso, por sí o por medio de representante legalmente autorizados, los industriales del arte de imprimir, domiciliados en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

Artículo 3.º El formato, tamaño, calidad del papel y procedimientos de impresión, serán análogos a los que venían utilizándose y corresponderán a los modelos que estarán de manifiesto en la Inspección de Aduanas de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado (Burgos, calle de Santander, número 3), con las modificaciones siguientes:

a) El sello en seco será susti-

tuído por otro especial en litografía de las mismas dimensiones.

b) Llevarán también sello especial, de la clase antes indicada, los precintos de alcoholes, sellos de perfumería y sellos obvencionales.

c) Serán numeradas, exclusivamente, las declaraciones, hojas de adeudo, centro de declaraciones, facturas de exportación de géneros sujetos a pago de derechos y facturas de exportación de géneros en los depósitos, quedando suprimido dicho requisito en los restantes documentos.

d) Todos los impresos ostentarán en su parte superior una inscripción que diga: «Estado Español-Burgos».

Artículo 4.º Con la proposición se acompañará muestra duplicada de papel que cada concursante se proponga emplear para los impresos y dibujo del sello especial en litografía. Al que le fuera adjudicado el suministro, se le devolverá una de esas muestras, firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

Artículo 5.º En el plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha de la adjudicación y entrega de los modelos, que serán simultáneas, el adjudicatario entregará la cantidad de impresos contratada. Las ofertas de anticipo de este plazo, se reputará como una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto, con la aprobación de la Comisión de Hacienda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

En el orden de los trabajos se dará prelación a aquellos documentos que la Comisión de Hacienda juzgue como más urgentes. La Administración se reserva el derecho de inspeccionar e intervenir la tirada de impresos.

Artículo 6.º Las proposiciones podrán referirse a todas o cada una de las clases de impresos que se concursan; la adjudicación podrá hacerse en igual forma.

En las proposiciones se expresará el precio de la totalidad del suministro, y separadamente el de cada una de las clases.

Artículo 7.º La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda.

Se presentarán las proposiciones en sobres sellados y lacrados en la Inspección de Aduanas de la Comisión de Hacienda, dentro del plazo de doce días hábiles,

siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el *Boletín Oficial del Estado*, y antes de las catorce horas del último de dichos doce días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para el suministro de impresos de Aduanas».

Artículo 8.º A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria, sobre la capacidad técnica del concursante, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales del a Caja general de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

Artículo 9.º La apertura de los sobres se hará públicamente en la Inspección de Aduanas de la Comisión de Hacienda, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario, ante la Comisión formada como sigue: Presidente, el Vocal de la Comisión de Hacienda encargado de los servicios del Tesoro y Aduanas; Vocales, el Jefe de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Burgos, un Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda, un Inspector de Aduanas y un Inspector de servicios de Hacienda; Secretario, el Vista de Aduanas de la Delegación de Hacienda de Burgos.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formulará su informe a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

Artículo 10. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el artículo 8.º, será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieran sido aceptadas, quedarán a disposición de los in-

teresados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

Artículo 11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

Artículo 12. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Artículo 14. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya hecho entrega total de los impresos correspondientes.

Artículo 15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales en Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 25 de Febrero de 1937.

*Fidel Dávila.*

#### ANEXO

Serie	Numeración	Número de ejemplares
A	1	28.000
A	2	5.000
A	4	32.000
A	5	15.000
A	6	3.000
A	6 bis	3.000
A	7	3.500
A	8	800
A	9	1.500
A	10	1.500
(Toda la serie anterior con sello especial.)		
B	2	43.500
B	3	43.500
B	4	3.000
B	5	3.000
B	6	7.500
B	8	400
B	9	400
B	10	600
B	11	600
B	12	43.500
B	13	43.500
B	16	2.200
B	17	2.200
B	18	132.500
B	19	132.500
B	20	2.000

Serie	Numeración	Número de ejemplares
B	22	1.500
B	23	3.000
B	26	1.500
B	25	3.800
B	27	4.300
B	28	10.000
B	34	400

(La numeración 2 al 6 de la serie anterior con sello especial y numeración general, y los restantes solo con sello especial.)

Serie	Numeración	Número de ejemplares
C	1	17.000
C	2	1.500
C	4	14.000
C	5	14.000
C	7	91.600
C	8	3.000
C	9	1.154.000
C	10	9.700
C	11	768.000
C	12	750

(La numeración 1 al 9 de la serie anterior con sello especial, y el resto con sello especial y numeración general.)

#### Sellos obvencionales

De 0,05 ptas.	15.000 ejemplares
De 0,25 »	67.500 »
De 0,50 »	25.600 »
De 1,00 »	61.000 »
De 2,00 »	98.000 »
De 3,00 »	45.300 »
De 4,00 »	25.600 »
De 5,00 »	60.470 »
De 10,00 »	48.000 »
De 25,00 »	9.000 »
De 50,00 »	2.200 »
De 100,00 »	5.000 »

(Todos con sellos especiales.)

#### Precintas achicoria

De 0,12 ptas.	5.737.500 ejemplares
De 0,30 »	331.500 »
De 0,60 »	2.805.000 »
De 1,20 »	91.500 »

#### Billetes especiales adeudo

De 1,00 ptas.	100.000 ejemplares
De 1,50 »	50.000 »
De 5,00 »	50.000 »

Número de ejemplares

Sellos de perfumería, con sello especial.....	656.000
Etiquetas de timbre....	3.000
Libreta de muelle.....	135
Libreta de depósito.....	45
Talones de adeudo, con sello especial.....	250.000
Conduces de exportación, con id.....	40.000
Guías alcoholes blancas, con id.....	476.000
Guías alcoholes amarillas, con id.....	14.000
Guías alcoholes verdes, con id.....	8.000

	Número de ejemplares
Guías alcoholes rojas, con id.....	13.000
Guías alcoholes franja verde, con id.....	5.000
Etiquetas color blanco	2.000
Etiquetas color amarillo .....	13.500
Etiquetas color verdes.	14.000
Etiquetas color rojas...	13.000
Vendís modelo número 25, con sello especial.....	224.000
Vendís modelo número 26, con sello especial.....	4.500
Vendís modelo número 27, con sello especial.....	9.000
Plomos de precinto: 27 kgms.	

**Precintos nacionales**

De 0,01 pesetas 214.000, con sello especial.

De 0,10 pesetas 538.000, con id.

De 0,40 pesetas 304.500, con id.

*Precintos nacionales de menos de medio litro*

De 0,20 pesetas 1.500, con sello especial.

*Precintos nacionales más de medio litro*

De 0,20 pesetas 1.144.500, con sello especial.

**Precintas extranjeras**

De 0,10 pesetas 4.000, con sello especial.

De 0,20 pesetas 55.000, con id.

De 0,40 pesetas 34.500, con id.

**Núm. 1.139**

Se acuerda nombrar Encargado del Registro Central de Penados y Rebeldes y del Registro Central de Vagos y Maleantes a don Gonzalo de Mata y Alonso, Jefe de Negociado del Cuerpo técnico administrativo del Ministerio de Justicia, al servicio de esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de Febrero de 1937.  
*Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

**Núm. 1.140**

Siendo necesario que, en el cumplimiento de la ley de Bases que rige su funcionamiento, se adapten las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a las presentes circunstancias excepcionales, a propuesta de la Comisión de Industria,

Comercio y Abastos, vengo en disponer:

1.º La renovación trienal de las Cámaras, que oportunamente fué aplazada, se hará cuando se halle totalmente liberado el territorio nacional,

2.º Dentro de lo dispuesto en el Decreto-ley de 16 de Febrero (*Boletín Oficial* número 122), la Comisión de Industria, Comercio y Abastos podrá, cuando juzgue que para ello existen motivos bastantes, proponer a esta Junta Técnica que se consideren disueltas y por tanto en estado de reorganización, las Cámaras cuya circunscripción sea territorio aun no liberado.

3.º Cuando se acuerde reorganizar una de dichas Cámaras, se procederá por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, a nombrar una Comisión administradora integrada por electores de la Cámara de que se trate, hayan sido o no miembros de la misma, y en número de cinco a veinte.

4.º La Comisión Administradora se hará cargo del régimen de la Cámara, bajo la presidencia de aquel de sus miembros que haya sido designado para tal efecto por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

5.º La Comisión Administradora procederá, con toda la actividad posible, a la revisión del censo de la Cámara en forma reglamentaria.

6.º Las Cámaras a las cuales sean aplicadas las disposiciones contenidas en los cuatro artículos anteriores, se reconstituirán después de su renovación total, la cual se hará a la vez que la trienal de las demás Cámaras.

Burgos, 27 de Febrero de 1937.  
El Presidente de la Junta Técnica,  
*Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

**Núm. 1.141****Circular**

Transcurrido sobradamente el plazo concedido por Circular de 10 de los corrientes para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal en situación de excedencia forzosa elevaran a la Comisión de Justicia el escrito que en ella se prescribía, se concede uno nuevo de ocho días para que cumplan con tal Orden los que ya no lo hubieren hecho, en la inteligencia de que si no lo hicieren dejará de acreditarseles en lo sucesivo toda clase de haberes.

Burgos, 27 de Febrero de 1937.  
*Fidel Dávila.*

**Núm. 1.142****Secretaría de Guerra****ORDEN****Concentración**

Por orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone queden dispensados de su incorporación a filas los individuos afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias Armadas, siempre que se encuentren en los frentes de combate con anterioridad, por lo menos de un mes, a la fecha del llamamiento militar, quedando modificado en este sentido el artículo 7.º de la Orden de concentración a incorporación a filas, de fecha 22 del actual.

Burgos, 26 de Febrero de 1937.  
El General Jefe, *Germán Gil Yuste.*

(*Boletín Oficial del Estado* del día 28 de Febrero de 1937).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Núm. 1.167****Caja de Recluta número 44 de Valladolid**

**Servicios auxiliares. — Concentración e incorporación a filas de los mismos**

Dispuesto por Orden de 1 de Marzo actual, la incorporación a las Cajas de Recluta para su destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al primer semestre del reemplazo de 1936, clasificados soldados útiles para servicios auxiliares, por la presente se ordena a los Ayuntamientos efectúen su incorporación a esta Caja en los días que a continuación se expresan, y de nueve a trece horas y de quince a diecisiete, en la forma que a continuación se expresa:

Día 6 de Marzo, los reclutas de las dos Secciones de Valladolid.

Día 7 de Marzo, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras de la A a la Q, ambas inclusive.

Día 8 de Marzo, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras de la R a la Z, ambas inclusive.

Quedan excluidos de esta concentración los reclutas pertenecientes al llamamiento que, a pesar de su inutilidad, se encuentren sirviendo en las Milicias armadas nacionales.

Los Alcaldes remitirán a este Caja, a la mayor brevedad, relación de los comprendidos en dicho semestre, haciendo constar con claridad, cuantas incidencias sean necesarias para acreditar los que no pueden incorporarse y causas que se lo impidan.

Valladolid, 3 de Marzo de 1937.  
El Teniente Coronel, *Octavio Aláez Estens.*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Núm. 1.196****Cigales**

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cigales, 27 de Febrero de 1937.  
El Alcalde, Valeriano Malfaz.

**Núm. 1.158****La Pedraja de Portillo**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Pedraja de Portillo, 1 de Marzo de 1937. — El Alcalde, Félix Valdés.

**Núm. 1.172****Pozaldez**

Don Indalecio Lorenzo Lorenzo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, de esta única parroquia, para el año 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva

lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 7 del corriente mes, en el local Secretaría de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozaldez, 2 de Marzo de 1937. Indalecio Lorenzo.

Núm. 1.173

**Pozaldez**

Don David Plaza García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del reparamiento sobre utilidades para el año 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 7 del corriente mes, en el local Secretaría de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de

cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozaldez, 2 de Marzo de 1937. David Plaza.

Núm. 1.169

**Tudela de Duero**

Don Angel López García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el recaudador don Arturo Salinas Larmarca, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta Casa Consistorial la cobranza del primer trimestre del repartimiento de utilidades de

este término municipal del actual ejercicio, durante los días 13, 14 y 15 del corriente mes, de ocho de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento tanto de los contribuyentes vecinos como de los forasteros, y pueden satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Tudela de Duero, 2 de Marzo de 1937. — Angel López.

Núm. 1.174

**Villagómez la Nueva**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 de Febrero, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante ochocientas veinticinco pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villagómez la Nueva, 2 de Marzo de 1937. — El Alcalde, Nicanor Martínez.

del último tramo del camino vecinal de Santibáñez a Sardón.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado de personal y aceptarla referente a don Manuel Rábade, del Cuerpo de aspirantes a funcionarios provinciales que solicita la excedencia ilimitada, a la cual reglamentariamente no tiene derecho en el cargo que desempeña en el Negociado de Cédulas personales; condicionando la concesión a presentarse tan pronto como fuere requerido para ello, y caso de no verificarlo se entendería que renunciaba al derecho de seguir figurando en el escalafón de aspirantes al Cuerpo de funcionarios provinciales.

Devolver a don Santiago García Rañadán la fianza que depositó para responder de la construcción del camino vecinal de Ramiro a Gomeznarro de cuyas obras ha sido contratista.

Conceder a don Darío Sánchez Bolado la prórroga que solicita de dos meses para terminación de las obras de reparación de la carretera de Cigales a Valladolid, eximiéndole de las indemnizaciones fijadas en la base 8.ª del pliego de condiciones.

Quedar enterada de un oficio del señor Interventor accidental y de lo manifestado por el señor Presidente sobre los ingresos de cantidades por el Recaudador de Cédulas personales de la 2.ª zona de Medina del Campo don Cándido Alvarez; pero que se le exija active la recaudación que se le tiene encomendada.

Mostrar conformidad con la siguiente propuesta del señor Interventor, que se acepta: 1.º Que la prudencia aconseja no aceptar la propuesta de la Sección de Vías y Obras sobre construcción de caminos vecinales, porque esto pudiera suponer en un porvenir próximo el dejar incumplidas

el Manicomio, un ternero de seis meses de la vaquería de dicho Establecimiento.

Aprobar la 12 relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, período voluntario del corriente año, y la 4.ª relación de las correspondientes a los pueblos del mismo período y año, y pasar las dos a Intervención de los efectos correspondientes.

Rectificar el acuerdo de 25 del pasado mes y que se devuelva a don José Luis Fernández, de esta capital, la diferencia cobrada de exceso, toda vez que se le puede conceptuar como incluido en el artículo 6.º de la Instrucción de cédulas personales.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado, que se acepta, y que se anulen las cédulas extendidas a los contribuyentes de cédulas personales de Medina del Campo don Pedro Sanz, doña Cándida F. de la Devesa, señor Candelas, don Juan Lambás y don Daniel Lambás, expidiéndoles las que les corresponden con arreglo a los nuevos datos contributivos averiguados y según indica el Negociado.

Estimar las reclamaciones formuladas durante el período voluntario de reclamación de cédulas personales por seis contribuyentes y asignarles las cédulas que propone el Negociado.

Conceder el derecho a satisfacer cédula personal de la 16 clase de la tarifa 1.ª para el corriente año al obrero don Andrés Sánchez por ser padre de familia numerosa.

El ingreso en el Colegio de Sordomudos y Ciegos del niño Ignacio de Diego Gobernado por no haberse presentado la niña Luisa Martín Hernández.

Que pase a la Comisión de Presupuestos una instancia del señor Presidente de la Cocina de las Conferencias de

Núm. 1.146

**Villamuriel de Campos**

Por no haberse presentado reclamación ninguna contra la designación de vocales electivos para constituir la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 14 del actual, los señores siguientes:

D. Luis Aguado Rodríguez.  
D. Paulino López Zamora.  
D. Paulino Miñambres Cocho.  
D. Obdulio Delgado Pérez.  
D. Pablo Choya Cuadrado.  
D. Francisco Crespo.

Villamuriel de Campos, 28 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión, Leandro Rodríguez.

Núm. 1.147

**Villamuriel de Campos**

Por no haberse presentado reclamación ninguna contra la designación de vocales electivos para constituir la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilida-

des, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 14 del mes actual, los señores siguientes:

D. Mariano García Sampedro.  
D. Guillermo Rodríguez Pastor.  
D. Felipe Pérez Delgado.

Villamuriel de Campos, 28 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión, Daniel Montaña.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.161

**VILLALÓN**

Don José Fernández Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villalón y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado, promovido por don Constantino Carriedo Gallego, contra don Simón Prieto Camino y el señor Abogado del Estado, se dictó la sentencia, cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia. — En Villalón, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Ricardo Palacios Criado, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido, asesorado del Licenciado en derecho don Carlos Calleja Calle, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza, promovidos por don Constantino Carriedo Gallego, jornalero y vecino de esta villa, dirigido por el Licenciado don Mateo Cantero García y representado por el Procurador don Patricio López Santos, contra don Simón Prieto Camino, industrial y vecino de Herrín de Campos, sobre que se le declare pobre para litigar con dicho Simón, estando éste declarado en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, a don Constantino Carriedo Gallego para que pueda litigar con don Simón Prieto Camino en juicio de menor cuantía sobre incumplimiento de un contrato verbal e indemnización de daños y perjuicios, concediéndole los beneficios que a los de su clase otorga el artículo 14 de la ley de Enjui-

ciamiento civil, y sin perjuicio de lo que determinan los 36, 37, 38 y 39 del propio cuerpo legal. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo en unión de dicho señor asesor.— Ricardo Palacios. — Carlos Calleja.»

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ricardo Palacios Criado, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido, hallándose celebrando su audiencia pública del día de hoy, de que doy fe.

Villalón, diez de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.— Ante mí: José F. Díaz.»

Y por vía de notificación de la sentencia inserta al demandado declarado rebelde, expido el presente que firmo en Villalón, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y siete.— Ante mí: José F. Díaz.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

San Vicente de Paúl en la que solicita que en los próximos presupuestos de esta Diputación se consigne para este benéfico fin una cantidad doble a la concedida en la actualidad.

Quedar enterada de que el Subdirector de la Banda de Música del Hospicio ha tenido que incorporarse, prestando servicios en el 7.º Grupo de Intendencia de esta plaza.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado, estimando que no es posible acceder a lo solicitado por doña Isidora Ocasar, de cobrar la cantidad de 400 pesetas depositadas en concepto de fianza por su esposo fallecido don José Getino para acudir a los concursillos de máquinas de escribir y una de calcular, por carecer de personalidad la peticionaria toda vez que no exhibe ni poder ni autorización de la Casa Royal Trust Mecanográfico ni de su esposo, que era quien ostentaba la representación; y que se la comunique a la solicitante por si puede reunir los documentos precisos.

Ratificar, por unanimidad, el acuerdo adoptado en sesión de 9 del corriente y con él la destitución en sus cargos como funcionarios provinciales del Hospicio de don Juan Blanco Ovejero, oficial 3.º; don Emiliano Martín Chaves, ordenanza, y don Juan Pascual Losada, auxiliar de zapatería.

Aprobar, por unanimidad, la propuesta del Instructor del expediente señor Martín Duque y en consecuencia acordar la destitución de don Ricardo Frómesta del cargo que tiene en la Corporación provincial de oficial 2.º afecto a la Sección de Administración Local.

Que el certificado de enfermedad extendido a favor del médico Director del Manicomio señor Sisniega, que solicita una licencia de tres meses para atender al restableci-

miento de su salud, sea controlado por otro médico de la beneficencia provincial, y una vez realizado ésto conceder la licencia solicitada, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día 13 del corriente mes.

Reconocer siete años como de carrera para los años de servicios al Capellán del Hospicio don Agustín Samaniego, a quien se sigue expediente de jubilación, ya que es una omisión del Reglamento que la Comisión Gestora subsana como funcionarios que son de la Corporación los Capellanes de los Establecimientos.

Que pase al señor Delegado de la Imprenta, a los efectos de informe, una instancia del exilado del Hospicio, Máximo Juan Sánchez, en la que solicita una plaza vacante de tipógrafo en la Imprenta provincial.

Mostrar conformidad con el informe del señor Secretario en el que manifiesta que son varias las instancias que se presentan en súplica de concesión de matrículas gratuitas para la Escuela Oficial de Música, y que sería conveniente que se anuncie un concurso para resolver quiénes habían de ser los que disfrutaran de ellas por reunir condiciones adecuadas; y que se formen con urgencia, por el Negociado correspondiente, las bases para el anuncio del concurso.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado de personal y otorgar la excedencia por un año que solicita el ordenanza del Manicomio don José Cuesta, por haber sido nombrado interinamente para la Secretaría de Guardo y no tener definida con seguridad su situación.

Mostrar conformidad con el informe del señor Ingeniero Director según el cual debe aceptarse el ofrecimiento del Ayuntamiento de Sardón de Duero de contribuir con 40 metros cúbicos de piedra machacada para bacheos